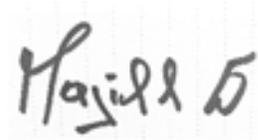


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita aclaración del auto notificado el 22 de septiembre del presente año, ya que no se determina quien debe pagar la prueba de ADN o en qué porcentaje.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, remitió memorial solicitando se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, Dirección Regional de Occidente, Laboratorio de Biología Forense de la localidad, para que emitan cuenta de cobro con el valor correspondiente a la realización de la PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN, para JUAN PABLO VALENCIA GÓMEZ, la menor JUANITA VALENCIA LÓPEZ y la señora JENNY LILIANA LÓPEZ POMBO, con el fin de dar cumplimiento al auto emitido el 21 de septiembre de 2023, donde se ordena la práctica de la referida prueba; lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante acudió al Instituto de Medicina Legal y allí le informaron que sin la solicitud directa por parte del juzgado, no pueden emitir la liquidación correspondiente para realizar el pago a la brevedad posible; así mismo, solicita se indique el medio de pago (consignación, transferencia, efectivo u otros), detallando número de cuenta y entidad bancaria si corresponde; agregando que en cuanto el Instituto de Medicina Legal, emita la respectiva cuenta de cobro, llevarán a cabo el pago correspondiente, para cumplir cabalmente con lo requerido por el despacho. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00282
Auto interlocutorio Nro.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA
PATERMINIDAD
Demandante: JUAN PABLO VALENCIA GÓMEZ
Demandada: JENNY LILIANA LÓPEZ POMBO

Menor: J V L
Radicado: 170013110004-2023-00282-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispone agregar al expediente los memoriales allegados por las voceras judiciales de las partes en el proceso de la referencia, y se aclara que el costo de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para el demandante, la demandada y la menor J.V.L., será a cargo de la parte demandante.

De otro lado, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora y; en consecuencia, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Dirección Regional de Occidente, Laboratorio de Biología Forense de la localidad, para que emitan la liquidación correspondiente para la realización de la prueba antes referida, así mismo, para que indiquen el medio de pago correspondiente (consignación, transferencia, efectivo y otros), detallando número de cuenta y entidad bancaria correspondiente. En consecuencia, expídase por secretaría el oficio correspondiente para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb92e67ddd23e37979bf846fb8c2e25c1455a14d18dc8290e8b8a4b18a05ee8**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>